



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.****PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018****Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley N° 494/2016-CR, por el que se propone incorporar en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, confiriéndole la facultad de otorgar en nombre de la Nación, los grados académicos y títulos de licenciado, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, presentado por la señor Congresista Juan Carlos del Águila Cárdenas y los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Proyecto de Ley fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para estudio, análisis y dictamen, el día 02 de noviembre del 2016, como única Comisión dictaminadora e ingresó a la Comisión el día 03 de noviembre del 2016.

La propuesta legislativa formalmente, contiene los requisitos de presentación establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Sexta Sesión Ordinaria del día 9 de octubre de 2017, en la sala de sesiones Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, la Comisión de Educación Juventud y Deporte, acordó la aprobación por mayoría del texto sustitutorio del Proyecto de Ley materia de dictamen, con el voto favorable de los congresistas titulares Javier Velásquez Quesquén, Lucio Ávila Rojas, Guillermo Bocangel Weydert, Tamar Arimborgo Guerra, Gloria Montenegro Figueroa, Alberto Oliva Corrales, Édgar Ochoa Pezo, Edilberto Curro López, Nelly Cuadros Candia y la abstención del congresista titular Vicente Zeballos Salinas.

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La iniciativa legislativa propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el objeto de incorporar a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

El Proyecto de Ley N° 494/2016-CR, contiene cuatro artículos:

En el artículo 1 se establece como objeto conferir a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, los deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de Bachiller y los Títulos de licenciado, equivalentes a los otorgados por las universidades del país.

En el artículo 2 se propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incluyendo en ella a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón.

En el artículo 3 se dispone que se derogue o deje sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

En el artículo 4 se señala que la vigencia de la presente Ley regirá al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**

#### **a) Opiniones solicitadas**

- Mediante Oficio N° 237-2016-2017/CEJD-CR, del 04 de noviembre del 2016, se solicitó opinión a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).
- Mediante Oficio N° 238-2016-2017/CEJD-CR, del 04 de noviembre del 2016, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Mediante Oficio N° 239-2016-2017/CEJD-CR del 04 de noviembre del 2016, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio N° 240-2016-2017/CEJD-CR del 04 de noviembre del 2016, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Loreto.
- Mediante Oficio N° 1310-2016-2017/CEJD-CR, del 16 de marzo del 2017, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Educación.

#### **b) Opiniones recibidas**

- Mediante Oficio N° 862-2016/SUNEDU-02, remitido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dando repuesta al Oficio N° 237-2016-2017/CEJD-CR, señala que conforme al marco normativo vigente, la SUNEDU no está facultada para establecer criterios que determinen si una

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN**

institución o Escuela de Educación Superior puede incluirse dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley. Sin embargo, considera razonable incorporar en la exposición de motivos del proyecto, de manera referencial, criterios mínimos, tales como: la conveniencia y pertinencia de incorporar a la institución o escuela a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, la cual debe estar alineada con las políticas nacionales y regionales de la educación superior, la vinculación entre la oferta educativa y la demanda laboral de los programas que ofrecerá, así como evidencia de la disponibilidad de recursos humanos y económicos.

Asimismo, la SUNEDU menciona que supervisará la calidad del servicio educativo que brindan las instituciones y escuelas de educación superior que otorguen grados y títulos de rango universitario que se encuentran comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- Mediante Oficio N° 094-2017-MINEDU/DM, remitido por EL Ministerio de Educación, dio respuesta a los Oficios N° s 238 y 1310-2016-2017/CEJD-CR, adjuntando el Informe N° 160-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Ofician General de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 018-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA de la Dirección de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística respectivamente señalando lo siguiente:

Al momento de entrar en vigencia la Ley Universitaria, se encontraba vigente la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la misma que comprendía en su ámbito de aplicación a los institutos y escuelas superiores de formación "artística". Sin embargo, esta ley fue derogada por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, excluyendo de su ámbito de aplicación a los institutos y escuelas superiores de formación artística, dando lugar a que éstos no cuenten actualmente con una norma legal que los regule.

Conforme a las potestades atribuidas a la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica Artística – DIGESUTPA, en el artículo 154 del ROF, dicho órgano de línea viene elaborando la propuesta de Ley de Escuelas de Formación Artística.

Por lo expuesto el Ministerio de Educación considera que la propuesta de Ley no es viable toda vez que los institutos y escuelas superiores de formación artística no cuentan actualmente con una norma legal que los regule, situación que está siendo actualmente abordada por el órgano de línea del Ministerio de Educación a través de la elaboración de la propuesta de Ley de Escuelas de Formación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

Artística, en la que se determinará la viabilidad de lo solicitado en el mencionado proyecto de Ley.

- Mediante Oficio N° 2259-2016-EF-10.01, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, dio respuesta al Oficio N° 239-2016-2017/CEJD-CR, adjuntando el Informe N° 1689-2016-EF/42.01 de la Oficina General de Asesoría Jurídica señalando que el Ministerio de Economía y Finanzas carece de competencia para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 494-2016-CR, y señala que tiene competencia solo en materias descritas en sus normas de organización y funciones, tales como presupuesto, endeudamiento, tesorería, contabilidad, contrataciones públicas, entre otros.
- Mediante Oficio N° 875-2016-GRL-P, remitido por Gobernador Regional de Loreto, dio respuesta al Oficio N° 240-2016-2017/CEJD-CR, adjuntando el Informe Técnico Social N° 025-2016-GRDS-SGPC/JJHC, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, señalando que a la fecha no existe en el departamento de Loreto ninguna Universidad Pública que expida Grados y/o Títulos en Arte y Educación Artística, hecho que impide la colegiación profesional de innumerables artistas forjados en las aulas de la Escuela, lo que limita su contratación para actividades de recuperación, mantenimiento y conservación del ingente patrimonio de bienes muebles e inmuebles de carácter artístico-culturales de muchas ciudades del país, ignorando la formación académica en historia, filosofía, antropología artística, estética y crítica de arte, etc., que se brinda en la Escuela.

Dentro de las conclusiones del Informe indica que da conformidad con lo analizado y evaluado del Proyecto de Ley N° 494/2016-CR que incorpora en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, confiriéndole la facultad de otorgar en nombre de la Nación, los grados académicos y títulos de licenciado, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, lo que es beneficioso para Loreto.

Asimismo, expresa que la Ley contribuirá al desarrollo social y educativo de la región, por lo que considera favorable el resultado de la evaluación y opinión técnica del proyecto de ley, pues se enmarca en los objetivos de promoción, desarrollo de la cultura y educación en la Región de Loreto.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Ministerial N° 4208 del 06 de mayo de 1962 por la que se crea la Escuela Superior de Formación Artística Público "Lorenzo Luján Darjón".

## **V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS**

La Escuela Superior de Formación Artística Público "Lorenzo Luján Darjón" se encuentra ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, tiene una antigüedad de más de 50 años, brindando a la población de Loreto el servicio de formación de artistas que han contribuido a difundir la cultura y el arte en la Amazonía.

Es importante mencionar que la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón cuenta con presupuesto asignado por el Estado, además cuenta con infraestructura, equipamiento, mobiliario y personal docente calificado.

Cabe destacar que la escuela de música es formadora de grandes músicos y compositores del departamento de Loreto, y se constituye en una institución que aporta con la construcción de la identidad y cultura del departamento.

Las Escuelas de Formación Artística ofrecen un aporte cultural mayor y una proyección para las nuevas generaciones de jóvenes, con vocación artística. Proveen el conocimiento y habilidades necesarias para llevar adelante una carrera y alentar el virtuosismo, la creatividad, y la reflexión.

Mediante la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Sin embargo no se consideró a las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA).

Algunas de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) están consideradas dentro de la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30220, Ley Universitaria que establece que mantienen el régimen académico establecido por las leyes que los rigen, además de la facultad de otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y un título equivalente al de licenciado, válidos para ejercer la docencia así como para estudiar maestría y doctorado.

Sin embargo en el momento del debate y aprobación de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220, Ley Universitaria, no se consideró a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón del departamento de Loreto, motivo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN**

por el cual la iniciativa legislativa 494/2016-CR propone resarcir esta omisión mediante la incorporación de esta Escuela dentro de la Ley Universitaria.

Dentro de la exposición de motivos el autor señala que la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, tiene las mismas características que las instituciones que se encuentran comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su régimen académico mínimo es de 220 créditos.

La Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, es una unidad ejecutora que cuenta con presupuesto asignado por el erario nacional, así también cuenta con recursos propios. Tiene docentes nombrados con títulos de la especialidad y estudios de maestría y doctorados, cuenta con material educativo actualizado, con instrumentos musicales y tiene una infraestructura propia que consiste en un edificio moderno de tres pisos. Todo ello hace posible que esta Escuela brinde un servicio de formación profesional competitivo.

Es importante mencionar que entre los años 2010 y 2011 el Ministerio de Educación realizó una prueba a nivel nacional para determinar la calidad en los exámenes de ingreso a las Escuelas Superiores de Formación Artística. La (ESFAP), Lorenzo Luján Darjón pasó la prueba con nota aprobatoria de catorce.

La Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, es la única institución en el departamento de Loreto que tiene como especialidad la formación de docentes en educación artística musical, y teniendo toda la capacidad instalada que garantice la calidad de sus egresados no puede entregar grados de bachiller ni títulos a nombre de la Nación.

### **Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 17°, establece que la educación inicial, primaria y secundaria, son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas, el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su artículo 5 establece que los Institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada.

Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados.

La gestión de los IES públicos está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec), creado por el artículo 43 de la Ley 30512.

Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

La Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en el artículo 36 referido a competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, establece la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

La Ley 30220, Ley Universitaria en la Tercera Disposición Complementaria Final establece que los títulos y grados otorgados por las instituciones y escuelas de educación superior que se encuentran dentro de esta tercera disposición, tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

## **VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con la aprobación de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen se pretende modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, incluyendo en ella a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón y conferir la facultad de otorgar en nombre de la Nación, los grados académicos y títulos de licenciado, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, por lo que el impacto normativo de aprobarse el presente dictamen se verá reflejado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Así también es importante mencionar que el presente dictamen no contraviene la Constitución Política del Perú, ni deroga norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico vigente.



## **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La iniciativa legislativa, de convertirse en Ley, no irrogará gasto al Estado, muy por el contrario le otorga el marco legal necesario a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón con la finalidad de que tenga los deberes y derechos que confiere la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozar de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La aprobación del dictamen tendrá un beneficio directo a favor de la juventud de la Amazonía peruana, y en particular de la juventud loreana, quienes podrán obtener el grado de bachiller y título a nombre de la Nación en el propio departamento de Loreto y no tener que trasladarse hasta otro departamento incurriendo en mayores gastos como alojamiento y manutención para su formación artística y obtener un grado o título profesional a nombre de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 494/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE INCORPORA EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN.**

**Artículo Único. Incorporación de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Incorpórase en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

**“TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior**

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater y la **Escuela Superior de Formación Artística Pública Lorenzo Luján Darjón**, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

(...)"

Lima, 9 de octubre de 2017

  
PALOMA NOCEDA CHIANG  
Presidenta

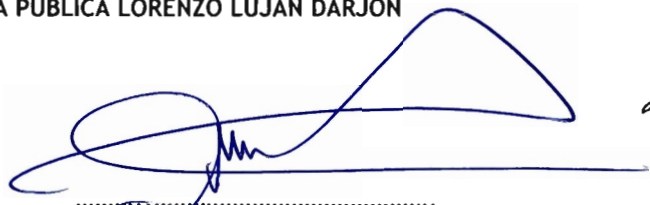
  
ALBERTO OLIVA CORRALES  
Vicepresidente

  
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Secretaria

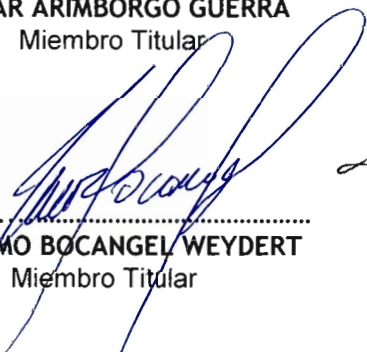
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN



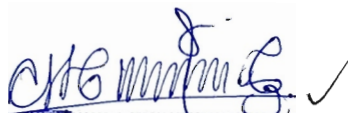
TAMAR ARIMBORGO GUERRA  
Miembro Titular



LUCIO ÁVILA ROJAS  
Miembro Titular



GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT  
Miembro Titular



NELLY CUADROS CANDIA  
Miembro Titular



LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Miembro Titular



EDILBERTO CURRO LÓPEZ  
Miembro Titular

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA  
Miembro Titular

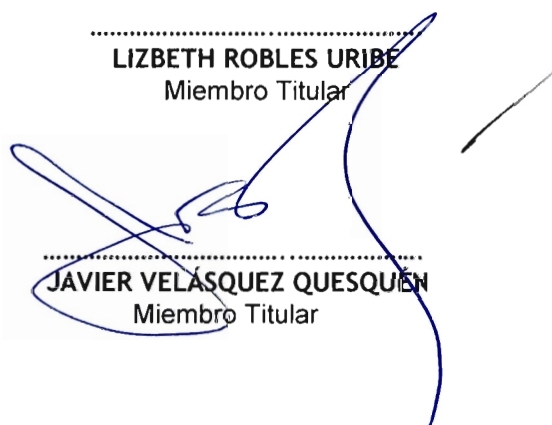
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN  
Miembro Titular

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Miembro Titular

LIZBETH ROBLES URIBE  
Miembro Titular



ÉDGAR OCHOA PEZO  
Miembro Titular



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro Titular

EDWIN VERGARA PINTO  
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS  
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

MIEMBROS ACCESITARIOS

.....  
**JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ**  
Miembro Accesorio

.....  
**PERCY ALCALÁ MATEO**  
Miembro Accesorio

.....  
**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**  
Miembro Accesorio

.....  
**ROSA BARTRA BARRIGA**  
Miembro Accesorio

.....  
**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro Accesorio

.....  
**MARITA HERRERA ARÉVALO**  
Miembro Accesorio

.....  
**ISRAEL LAZO JULCA**  
Miembro Accesorio

.....  
**LUCIANA LEÓN ROMERO**  
Miembro Accesorio

.....  
**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Miembro Accesorio

.....  
**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Miembro Accesorio

.....  
**KARINA BEBETA RUBÍN**  
Miembro Accesorio

.....  
**DALMIRO PALOMINO ORTÍZ**  
Miembro Accesorio

.....  
**FEDERICO PARIONA GALINDO**  
Miembro Accesorio

.....  
**SERGIO DÁVILA VIZCARRA**  
Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

.....  
**YESENIA PONCE VILLAREAL**  
Miembro Accesitario

.....  
**BENECIO RÍOS OCSA**  
Miembro Accesitario

.....  
**MARIO CANZIO ÁLVAREZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA**  
Miembro Accesitario

.....  
**JULIO ROSAS HUARANGA**  
Miembro Accesitario

.....  
**FREDDY SARMIENTO BETANCOURT**  
Miembro Accesitario

.....  
**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro Accesitario

.....  
**LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Accesitario

.....  
**ROGELIO TUCTO CASTILLO**  
Miembro Accesitario

.....  
**JUAN YUYES MEZA**  
Miembro Accesitario

.....  
**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**KARLA SCHAEFER CUCULIZA**  
Miembro Accesitario

.....  
**ZACARÍAS REYMUNDIO LAPA INGA**  
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 494/2016-CR, POR EL QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO SE PROPONE INCORPORAR EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA LORENZO LUJÁN DARJÓN

.....  
**MARÍA ÚRSULA LETONA PÉREYRA**  
Miembro Accesorio

.....  
**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR**  
Miembro Accesorio

.....  
**WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesorio

.....  
**FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO**  
Miembro Accesorio

.....  
**BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**  
Miembro Accesorio

.....  
**MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**  
Miembro Accesorio

.....  
**CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**  
Miembro Accesorio

.....  
**SEGUNDO TAPIA BERNAL**  
Miembro Accesorio

.....  
**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA**  
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 09 octubre de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA  
PRESIDENTA  
Fuerza Popular



2. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO  
VICEPRESIDENTE  
Peruanos Por el Kambio



3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA  
EDELMIRA  
SECRETARIA  
Alianza Para El Progreso



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
(Titular)  
Fuerza Popular



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO  
(Titular)  
Fuerza Popular



6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO  
AUGUSTO (Titular)  
Fuerza Popular



7. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Titular)  
Fuerza Popular



**8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY**  
(Titular)  
Fuerza Popular

  
.....

**9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO (Titular)**  
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad

  
.....

**10. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO**  
(Titular)  
Acción Popular

  
.....

**11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN**  
(Titular)  
Fuerza Popular

.....



**12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS  
ALBERTO (Titular)**  
Fuerza Popular

.....



**13. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO**  
(Titular)  
No Agrupados

  
.....

**14. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA**  
(Titular)  
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 09 octubre de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo



**15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL  
JAVIER (Titular)**  
Célula Parlamentario Aprista.



**16. EDWIN VERGARA PINTO  
(Titular)**  
Fuerza Popular



**17. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE  
ANTONIO (Titular)**  
Peruanos Por el Kambio

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



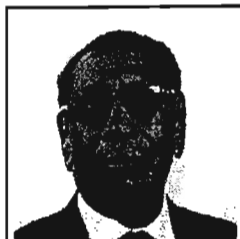
**18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Accesitario)**  
Fuerza Popular

.....



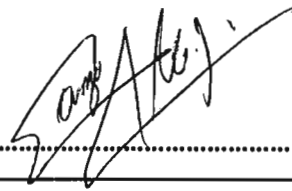
**19. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,  
GLADYS (Accesitaria)**  
Fuerza Popular

.....



**20. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO  
ROMULO (Accesitario)**  
Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad.

.....

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p><b>21. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b><br/>(Accesitaria)<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                                                                     |
|    | <p><b>22. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR</b><br/>VIRGILIO (Accesitario)<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                                                            |
|   | <p><b>23. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b><br/>(Accesitaria)<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                                                                    |
|  | <p><b>24. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ</b><br/>(Accesitario)<br/>No Agrupados</p> <p>..... </p> |
|  | <p><b>25. MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ</b><br/>(Accesitario)<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                                                                  |
|  | <p><b>26. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO</b><br/>FRANCISCO FÉLIX (Accesitario)<br/>Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>                                                                |
|  | <p><b>27. HERRERA ARÉVALO, MARITA</b><br/>(Accesitaria)<br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                                                                        |

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 09 octubre de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo



**28. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA**  
(Accesitario)  
Frente Amplio

.....



**29. LAZO JULCA, ISRAEL TITO**  
(Accesitario)  
Fuerza Popular

.....



**30. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**  
(Accesitaria)  
Célula Parlamentaria Aprista

.....



**31. MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA  
PEREYRA** (Accesitaria)  
Fuerza Popular

.....



**32. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**  
(Accesitario)  
Fuerza Popular

.....



**33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO  
HERNÁN** (Accesitario)  
Fuerza Popular

.....



**34. MARÍA CRISTINA MELGAREJO  
PAUCAR** (Accesitaria)  
Fuerza Popular

.....



**35. MONTEROLA ABREGÚ, WULIAN  
ALFONSO (Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**36. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO  
FELICIANO (Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**37. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**38. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO  
ENRIQUE HUGO (Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**39. PONCE VILLAREAL DE VARGAS,  
YESENIA (Accesitaria)  
Fuerza Popular**

.....



**40. BIENVENIDO RAM3REZ TANDAZO  
(Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**41. R3OS OCSA, BENICIO  
(Accesitario)  
Alianza para el Progreso**

.....

20  
44

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 09 octubre de 2017

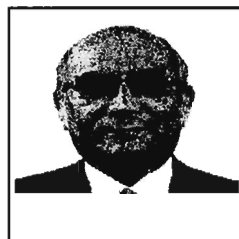
9 horas y 30 minutos

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo



**42. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS  
NICOLÁS (Accesitario)  
Célula Parlamentaria Aprista**

.....



**43. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO  
(Accesitario)  
Alianza Para el Progreso**

  
.....

**44. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS  
EMPERATRIZ (Accesitaria)  
Fuerza Popular**

.....



**45. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY  
FERNANDO (Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**46. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA  
(Accesitaria)  
Fuerza Popular**

.....



**47. CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO  
(Accesitario)  
Fuerza Popular**

  
.....

**48. SHEPUT MOORE, JUAN (Accesitario)  
Peruanos Por el Kambio**

.....

|                                                                                     |                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p><b>49. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA</b><br/><b>MILAGROS (Accesitaria)</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                         |
|    | <p><b>50. SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL</b><br/><b>(Accesitario)</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                              |
|   | <p><b>51. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b><br/><b>(Accesitario)</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                                   |
|  | <p><b>52. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b><br/><b>(Accesitario)</b><br/>Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p>.....</p> |
|  | <p><b>53. GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA</b><br/><b>HUASANGA (Accesitario)</b><br/>Fuerza Popular</p> <p>.....</p>                           |
|  | <p><b>54. YUYES MEZA, JUAN CARLO</b><br/><b>(Accesitario)</b><br/>Fuerza Popular.</p> <p>.....</p>                                    |

22  
x21



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Sexta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 09 octubre de 2017

9 horas y 30 minutos

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo

Nombre y Apellido del Congresista:

JUAN CARLOS M. AQUINO GARDENOF

Nombre y Apellido del Congresista:

SOLID ECHEVARRIA A.

Nombre y Apellido del Congresista:

Marisa Glave Remy

Nombre y Apellido del Congresista:

Indira Nunez

Nombre y Apellido del Congresista:

César Vargas Sánchez

Nombre y Apellido del Congresista:

Nombre y Apellido del Congresista:



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

**Período Anual de Sesiones 2017 - 2018**

**Asistencia a Sexta Sesión Ordinaria**

Lima, lunes 09 octubre de 2017

9 horas y 30 minutos

Hemiciclo del Pleno del Palacio Legislativo

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

**Nombre y Apellido del Congresista:**

.....

24

101